



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE  
ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE  
– 03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CHECA SARMIENTO JOSE JHON**

**ORCID: 0000 – 0001 – 9570 - 2053**

**ASESORA**

**Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO**

**ORCID: 0000 – 0001 – 6020 – 0790**

**LINEA DE INVESTIGACION**

**DERECHO PÚBLICO**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **Título**

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO  
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE – 03,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA - 2015

**EQUIPO TRABAJO**

**AUTOR**

**CHECA SARMIENTO JOSE JHON**

**ORCID: 0000 – 0001 – 9570 – 2053**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pre Grado  
Piura – Perú**

**ASESOR**

**SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA Dra.**

**ORCID: 0000 – 0001 – 6020 – 0790**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Piura – Perú.**

**JURADO**

**PRESIDENTE**

**VILLANUEVA BUTRON JOSE FELIPE, Mgtr**

**ORCID: 0000 – 0003 – 2651 – 5806**

**PRIMER MIEMBRO**

**MANRIQUE GARCIA SANDRA MELISSA Mgtr.**

**ORCID: 0000 – 0001 – 9987 – 0003**

**SEGUNDO MIEMBRO**

**OLAYA JIMENEZ ANITA MARIA Mgtr.**

**ORCID: 0000 – 0003 – 3071 – 4605**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

## **PRESIDENTE**

**VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE. Mgtr.**

**ORCID: 0000-0003-2651-5806**

---

## **PRIMER MIEMBRO**

**MANRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA. Mgtr.**

**ORCID: 0000-0001-9987-0003**

---

## **SEGUNDO MIEMBRO**

**OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA. Mgtr.**

**ORCID: 0000-0003-3071-4605**

---

## **ASESOR**

**SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA. Dra.**

**ORCID: 0000-0001-6020-0790**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por llevarme a su lado a lo largo de esta vida siempre llenándome de Alegría.

A Petronila, mi abuela por ser mi Ángel desde el cielo quien me ha acompañado durante este trayecto Incansable que es el estudio.

José John Checa Sarmiento

## DEDICATORIA

### **A mi Madre:**

Por ser la persona más importante en mi vida y por ser mi constante apoyo en mi realización Profesional en mi vida y ser la promotora de todos mis logros

### **A mi esposa y hermana:**

Por su incondicional apoyo en el transcurso de mi carrera.

José John Checa Sarmiento

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de primer y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N°01554-2012-96-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2015. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis documental y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango parte expositiva mediana, parte considerativa como resolutive muy alta. Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango mediana muy alta.

**Palabras clave:** calidad de sentencia, parámetros, jurisprudencia, robo agravado.

## **ABSTRAC**

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentence on the crime of aggravated robbery, in file No. 01554-2012-96-2001-JR-PE-03, of the Judicial District of Piura - Piura 2015 It is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective design. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and documentary analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence was of range: medium and of the second instance sentence were of medium expository part range, very high considered part and decisive part. It is concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high median range.

Keywords: quality of sentence, parameters, jurisprudence, aggravated robbery.

## Contenido

Carátula.....	i
Título.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Hoja y Firma del Asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros.....	x
<b>I.- INTRODUCCION.....</b>	<b>12</b>
<b>II.- REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	
<b>III.- HIPOTESIS.....</b>	<b>49</b>
<b>IV.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>49</b>
4.1.- Diseño de la investigación.....	49
4.2.- Población y muestra.....	50
4.3.- Definición y Operacionalizacion de variable e indicadores.....	50
4.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.5.- Plan de análisis.....	55
4.6.- Matriz de consistencia.....	55
4.7.- Principios éticos.....	56
<b>V.- RESULTADOS</b>	
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados.....	70
<b>VI.- CONCLUSIONES.....</b>	
Aspectos complementario.....	81
Referencias Bibliográficas.....	81
Anexos.....	87

## **Índice de Cuadros de Resultados:**

### **Resultados de sentencia de primera instancia**

Calidad de la parte expositiva: cuadro 1

Calidad de la parte considerativa: cuadro 2

Calidad de la parte resolutive: cuadro 3

### **Resultados de la sentencia de segunda instancia**

Calidad de la parte expositiva: cuadro 4

Calidad de la parte considerativa: cuadro 5

Calidad de la parte resoluta: cuadro 6

Resultados de la sentencia materia de estudio

Calidad de sentencia de primera instancia: cuadro 7

Calidad de sentencia de segunda instancia: cuadro 8

## INTRODUCCION

Ledesma (2017) Asumir a la motivación como un mecanismo de garantía para los justiciables ha tenido todo un desarrollo en nuestra experiencia judicial. Si uno revisa las resoluciones contenidas en los Anales Judiciales del Perú, en los que se publicaban los fallos de la Corte Suprema de la República, encontramos una situación particular: ninguno de dichos fallos contenía motivación alguna, la mayoría asumía una motivación por remisión, bajo el enunciado “por sus fundamentos de la apelada, los mismos que se producen en esta instancia”.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos concretos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el ámbito internacional:**

En Colombia, Dávila (2012) manifiesta un reconocimiento de la existencia de una situación crítica, problemática, en la justicia de Colombia que amerita, la adopción de reformas, transformaciones que apunten a resolver los principales problemas con decisiones prontas y correctivas. Y coyuntural que, si bien enfatizan en algunos asuntos en particular, en últimas agregan mayores razones y motivaciones para aumentar lo que se podría denominar como el malestar ante o con la justicia.

En Argentina, se tiene que los derechos humanos han cobrado valor ante las constantes aberraciones en contra de dichos derechos; siendo que al existir quejas veraces se tiene que debe haber solución ante estos conflictos por parte de los órganos jurisdiccionales Méndez (2000)

**En lo referente a lo nacional:** Igualmente, “no existe hasta el momento estudios de género en el poder judicial, en tanto que, desde la constitución de la República, siempre la administración de justicia recaía en el género masculino, por tanto, las leyes y las resoluciones judiciales estaban directamente relacionadas con las formas en que los hombres ventilaban los casos que se veían en el poder judicial”. En el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX, donde el

género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes (Rodríguez, 2012)

Asimismo, Rueda (2010), argumenta que: Los tratados Internacionales obligan a la igualdad. En especial los poderes judiciales están obligados a hacerlos cumplir, pero muchos jueces desconocen esos principios, declaran los actores jurídicos y sociales.

### **En el contexto local:**

De la misma forma, estudios hechos en los distintos Distritos Judiciales del Perú, acerca del comportamiento de los jueces acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra, que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia (Ballesteros, 2012).

Del mismo modo, en la ciudad de Piura, para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se informan sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública., pero no ajenos a permanentes cuestionamientos Gálvez (2011)

### **El Robo Agravado:**

Según el jurista Reátegui (2015) en razón tema tratado manifiesta que: “El delito de robo es considerado desde antaño como uno de los que forma parte del núcleo central de los delitos de la parte especial de los códigos penales del mundo, no tener regulado el delito de robo generaría un enorme vacío legislativo.”

Y por último Salinas (2015) considera que: “El robo es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.”

Para el jurista Caro (2016) respecto del tema manifiesta que: “El delito de robo agravado es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de bien mueble

total o parcial ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° Código Penal, que aunado a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad.”

De acuerdo al trabajo precedente y a las resoluciones emitidas en el caso concreto de estudios se formuló el siguiente enunciado. Cuál es la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01554 – 2012 – 96 – JR – PE – 03, perteneciente al distrito judicial de Piura.

Por referente motivo y las razones mencionadas se planteó el **Objetivo General** en determinar la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01554 – 2012 – 96 – JR – PE – 03, perteneciente al distrito Judicial de Piura.

**Igualmente, se plantearon tres objetivos específicos:**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, debido a los problemas que se viven en la administración de justicia, de acuerdo a los estudios efectuados en el ámbito internacional, nacional y local nos hemos dado cuenta que esta institución muchas veces es ineficaz en el papel que cumple como una institución del estado; ya sea por la abultada documentación, formalizaciones y sobre todo el retraso de las decisiones judiciales que evidencian ser un problema en nuestra sociedad, otro problema y subsecuentemente podemos apreciar que a nivel nacional es el más grande, apreciamos que es la corrupción que existe dentro de la institución Privadas y Públicas lo cual es practicada por hombres y mujeres que trabajan dentro de la administración de justicia; esto

pues hace que la sociedad critique, especule y no tenga confianza en el trabajo que desempeñan sus trabajadores.

Se Investigó la presente sentencia de robo agravado, porque es materia de delito, ya que cada vez crece y nos sorprende cada día más, que con tal capacidad tiene un delincuente para apoderarse de un bien mueble de una persona ya sea mujer y varón, no les importa la edad ni el lugar donde estén, cada uno es una posible víctima, No es raro ver a personas que se le arrebataron sus celulares, carteras y mujeres arrastradas en diferentes modalidades por una moto, taxi moto lineal y autos, tratando de evitar la pérdida de sus pertenencias, y se evidencia que otras personas lo cual por tratar de defender sus cosas han perdido la vida.

Efectué dicha investigación para conocer, los lugares y hora en que se perpetra mayormente el delito, y sobre todo las modalidades usadas por los delincuentes de modo que podamos tener un poco de conocimiento del accionar.

La investigación tiene como finalidad alertar sobre un delito que, por su modalidad, pone en grave riesgo la integridad de la persona, se recurre generalmente a un arma de fuego, la que es utilizada para poner a la víctima a merced del atacante, otro punto de vista es que no se castiga como es debido, de acuerdo a nuestra legislación.

La investigación se realizó siguiendo los lineamientos de la metodología del caso utilizando como técnicas la entrevista, las encuestas y el análisis documental. Esperamos que nuevas investigaciones usen como aporté nuestros trabajos.

**La hipótesis** que se pudo validar con la ficha de contenido y lista de cotejos en donde se expresó de lo siguiente forma:

Los parámetros normativos, doctrinarios permiten verificar y validar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE – 03, perteneciente al distrito judicial de Piura, siendo confiable en el rango y mediana alta.

Con lo investigado no se pretende solucionar o ponerle fin a la problemática, porque es un trabajo muy extenso, pero desde luego es una iniciativa, que pretendemos y solucionar la disminución de ineficiencias en la calidad de sentencias en nuestro país.

Esto servirá para que los jueces puedan tener conciencia al momento de pronunciarse en una sentencia, realicen pensando que otra persona no necesariamente del ámbito judicial, sino por un tercero; puede comprender sus sentencias, en representación de la ciudadanía.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II.- REVISION DE LA LITERATURA:**

**ANTECEDENTES:** El presente estudio se fundamenta en antecedentes tanto internacionales, nacionales y locales; tenemos:

### **INTERNACIONALES:**

Díaz (2017) Esta memoria tiene como objetivo revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal que lo sanciona. Para ello, se realiza un método deconstructivo que analiza el robo como estructura central del robo con homicidio, y a su vez, al hurto como estructura central de aquel. Lo anterior permite identificar la realización imputable del robo con homicidio como un hecho punible compuesto por los hechos punibles del robo y del homicidio, pero estructurado en torno al comportamiento constitutivo de hurto. Así mismo, como resultado nos da a reconocer su carácter de estructura pluriofensiva en tanto su realización representa, al mismo tiempo, un menoscabo para los bienes jurídicos de la propiedad, la vida humana independiente y la libertad personal. Por último, se concluye que el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos entre el robo y el vi homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída

### **NACIONALES:**

Guevara (2017) El estudio busca determinar si el código penal sobrepenalizó el delito de robo agravado respecto de la pena que tiene el homicidio. El método de análisis es deductivo, tipo de investigación experimental, la población y muestra estuvo conformada por cinco jueces, cinco fiscales y cincuenta abogados especializados en

materia penal. Para la recolección se aplicó cuestionario; su validez aplicable y confiabilidad por el programa KUDER – RICHARDSON (KR – 20), es aceptable y confiable. Se concluye que el delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado debido que en el Código Penal, la pena impuesta para este delito resulta ser excesiva, no teniéndose en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de determinar la pena, tampoco se toma en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege la vida, siendo bien jurídico fuente de mayor rango valorativo y por ultimo no se ajusta a los parámetros establecidos dentro de un Estado de Derecho Constitucional.

Ramos (2020) En la presente investigación es determinar la relación de la prisión preventiva en los procesos que se llevan sobre los delitos de robo agravado. La metodología se presenta el estudio bajo un diseño descriptivo. Los resultados de nuestra investigación consideran una relación negativa en los procesos penales. En conclusión, se propicia que no se toma en cuenta el desarrollo jurisprudencial y las decisiones que versan sobre los diferentes acuerdos plenarios sobre la prisión preventiva y el delito de robo agravado.

#### **LOCALES:**

Hidalgo (2018) La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancias obre Robo, expediente N° 03298-2014-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

## **BASES TEORICAS:**

### **La sentencia**

#### **Definición:**

(Cubas, El proceso penal teoria y jurisprudencia Constitucional, 2006) define que la sentencia es el acto judicial contiene el hecho lo cual manifiesta la solución jurídica para aquel hecho solucionado en el problema social para incorporarlo en el seno de la sociedad.

La sentencia involucra una potestad jurisdiccional por lo que sería los medios probatorios efectuados en el juzgamiento; el colegiado debería mantener su elección. (Peña, 2009).

#### **La sentencia penal:**

Refiere (Hunter, 2010) que es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

(Cubas, 2006) muestra que la decisión contenida en una sentencia contiene una relación jurídica de más grande autonomía, la cual el imputado es absuelto o sentenciado, sujeto a una medida de coercitiva.

Según (Zavleta, 2018), su objetivo es solucionar plena justicia a pruebas existentes; la corrección lógica para emitir un fallo, aun cuando con interacción de lo anterior que se requiera conocer, frecuentemente la insatisfacción de las personas la cual formamos parte de no saber aceptar y admitir sus responsabilidades.

(Chaname, 2009), hace referencia expone una decisión penal se justifica frente a las piezas procesales, frente a todo aquel que la escucho y leyó. Lo cual debería ser

racional y comprensible en sus fundamentos de acuerdo a la norma; lo cual será idónea y suficiente motivación para una sentencia, de la misma forma que lo pide haciendo un debido proceso y como instituye de manera constitucional, de acuerdo a los estándares del derecho.

### **La motivación como justificación de la decisión,**

Según (Chaname, 2009)“señala que, la motivación como justificación de la decisión de la sentencia, se refiere a la justificación razonada de una sentencia, que hace jurídicamente aceptable a una decisión judicial en un determinado Proceso Penal”.

### **La construcción probatoria en la sentencia**

“Es, sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el tema decidendi”. (Colomer, 2003).

### **Estructura**

**Parte Expositiva.** Encabezamiento, lo cual corresponde a la parte introductoria de la sentencia penal. (San martin, 2006) los cuales, Es la parte introductoria de la sentencia penal contiene, el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin, 2006)

**Parte considerativa.** Son todos los medios probatorios materia de acusación evaluando los medios probatorios materia de imputación de acuerdo a las razones jurídicas de los hechos expuestos. (Academia de la magistratura, 2008).

### **Los elementos materia de estructura básica son:**

#### **Valoración probatoria.**

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho (Bustamente, 2001).

### **Juicio jurídico.**

El juicio jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona, en conclusión, sobre un tema de carácter particular o general, a la que se llega después de un análisis de los hechos y de la normatividad, jurisprudencia y doctrina vigentes y aplicables al tema en estudio (San martin, 2006),

### **Así, tenemos:**

**Determinación de la tipicidad objetiva.** Según (Plasencia, 2004). En primer lugar, en la tipicidad objetiva se analiza si concurren los elementos del tipo penal (la disposición normativa), por lo que se necesita saber todos los requisitos que establece la ley. Dentro de la tipicidad objetiva hay tres puntos de análisis: los sujetos, la conducta y el objeto materia

**Determinación de la tipicidad subjetiva.** (Mir piug, 1990) expresa requiere apreciar si el agente conoce lo que hace que además sepa que ello está prohibido, no es objeto del dolo, de la tipicidad subjetiva, sino de la culpabilidad

**Determinación de la antijuricidad.** Según (Bacigalupo, 1999). Se considera en:

**Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción es el comportamiento del agente con la norma trasgredida incumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Corte Suprema exp.15/22, 2003).

**Legítima defensa.-** (Zaffaroni, 2002) se refiere a una concesión del Estado al individuo para proteger sus derechos, es decir el uso de la violencia privada por parte del ciudadano para precautelar un bien jurídico protegido, cuando éste puede ser gravemente vulnerado, siempre y cuando exista necesidad de defenderlo y la

agresión

**Estado de necesidad.** El estado de necesidad es aquella situación en la que se vulnera un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante (Zaffaroni, 2002).

**Ejercicio legítimo de un derecho.**

El ejercicio de un derecho comúnmente se ubica en el comportamiento de su deber, se da cuando se causa algún daño a al obrar en forma legítima, siempre y cuando exista la necesidad racional del medio empleado (Zaffaroni, 2002).

**La obediencia debida.** Es la orden que se emite mediante sentencia o resolución que debe cumplir un imputado por responsabilidad penal en los hechos ilícitos o delitos que puedan cometerse al desobedecer dicha sentencia (Zaffaroni, 2002).

**Determinación de la culpabilidad.** (Zaffaroni, 2002). Decimos entonces la culpabilidad viene a ser reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

**Determinación de la pena.** bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. La Corte Suprema ha establecido que la individualización e determinación de la pena debe evaluarse de acuerdo con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y (Acuerdo plenario, 2008).

**La naturaleza de la acción.** (Peña, 1980), La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley, La acción penal como requisito existencial de sistema procesal penal peruano, constituye un poder-deber de activar a la

jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto

**Los medios empleados.**

Los medios empleados según el injusto y la efectividad dañosa causada para comprometer la estabilidad de la víctima y ocasionar graves estragos. De ahí que Villavicencio 1992 estime que esta situación hace referencia por igual a tamaño del injusto, no obstante, para los demás autores. (Peña Cabrera, 1983).

**Determinación de la reparación civil.** se establece de acuerdo al daño causado por el agente (Corte suprema exp. 7/2004 - 3755-99, 2004).

**La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** El delito debe tener relación con los bienes jurídicos afectados, por lo que su monto, debe guardar similitud con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Corte suprema R.N.948, 2005).

**Aplicación del principio de motivación.** Una contundente motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

**Fortaleza:** las decisiones deben estar puestas conforme los acuerdos constitucionales, y conforme a los estándares de la argumentación jurídica en todas las buenas razones que se fundamentan jurídicamente (Academia de la magistratura, 2008) .

**Orden.** – De acuerdo a la academia de la magistratura el orden corresponde: la problemática, el análisis del mismo y la decisión adecuada (Academia de la magistratura, 2008) .

**Razonabilidad.** – Una sentencia contiene los fundamentos de derecho y de hecho. (Colomer, 2000).

**Coherencia. – según** (Colomer, 2000) la sentencia debe contener coherencia entre Los hechos de la parte considerativa que es la motivación de la sentencia y en un sentido extremo la coherencia entre la parte resolutive ya que es la decisión final

**Motivación expresa.** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (Colomer, 2000)

**Motivación clara.** Toda resolución emitida por el AQUO debe contener claridad en los motivos de su fallo o decisión en la forma que concluyo dicha decisión (Colomer, 2000)

**La parte Resolutiva.** - el procedimiento del proceso y los puntos objeto de acusación y argumentos de la defensa, así como los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. En la parte de la decisión debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San martin, 2006).

Es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales; la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena” (Schönbohm, 2014)

### **Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

(Decreto legislativo 124) en el expediente materia de estudio la instancia correspondiente es la sala penal permanente conformada por 5 Magistrados superiores.

### **La estructura de la sentencia:**

## **Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Debe contener las partes introductorias y postura de las partes (Vescovi, 1988).

**b) Objeto de la apelación.** De acuerdo a (Vescovi, 1988) es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a Derecho la resolución del inferior, cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión

**Pretensión impugnatoria.** En materia impugnatoria de una sentencia es un derecho alcanzado por el imputado al obtener una sentencia condenatoria la cual resulta con su apelación alcanzar una sentencia absolutoria. (Vescovi, 1988).

**Agravios.** Que, el agravio o gravamen es el perjuicio real e irreparable que presenta una parte afectada por una decisión jurisdiccional y por lo tanto, limitan y racionalizan la potestad represiva del Estado en el proceso. (Vescovi, 1988)

**Absolución de apelación.** - De acuerdo al principio de contradicción es la absolución de la apelación (Vescovi, 1988)

**Parte considerativa:** Son los análisis del asunto importando las valoraciones de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o de los hechos materia de imputación y la razón jurídica aplicable de dicho hecho establecido (Academia de la Magistratura, 2008)

**Valoración probatoria.** Con base en ello, la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica (Vescovi, 1988).

**Juicio jurídico.** se evalúa de acuerdo a los nuevos medios impugnatorios formulados en su apelación otorgados por la defensa del imputado dando contradicción al fallo emitido en primera instancia. (Vescovi, 1988).

**c) Motivación de la decisión.** Motivar es sustentar las decisiones tomadas, proporcionadas, teniendo argumentaciones convincentes e indicándose lo fundado de los fallos que el juez efectúa. este legal y razonamiento es justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Vescovi, 1988).

**Parte resolutive.** es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales; la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena” (Schönbohm, 2014)

## **Los Recursos Impugnatorios**

### **Concepto**

Para Sánchez, (2001), citado por (Rosas, 2005), son actos procesales lo cual el imputado o agraviado puede hacer uso de cuando cualquiera considere que una resolución emitida por el AQUO perjudique sus intereses en el proceso esperando que la Sala superior lo revoque.

### **Fundamentos Normativos del Derecho a Impugnar.**

(Gaceta jurídica, 2010) las resoluciones basadas en el derecho que los sujetos procesales obtienen respecto a las resoluciones judiciales siendo un medio de control de la juridicidad general de las resoluciones y de la fundamentación o motivación suficiente de aquellas

Se encuentra sustentado en nuestro ordenamiento jurídico conforme el artículo 404° (C.P.P, 1991):

### **Finalidad de los Medios Impugnatorios.**

Es que la resolución emita en su contra sea revisada ya que hay un agravio en su

contra y no haber valorado los medios impugnatorios en su momento a la hora de emitir sentencia. (Neyra, 2010)

## **Los medios impugnatorios en el Código Procesal Penal**

### **a) El recurso de reposición**

La reposición no produce efecto devolutivo pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San martin, 2015).

El recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto que los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la Ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015).

### **b) El recurso de apelación**

Decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. (San martin, 2005).

En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. Por supuesto que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero a este mal atiende el derecho con otros remedios. Lo sustancial es dar al justiciable, mientras la justicia sea hecha por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su sinrazón luego de haberse escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad. (Rosas, 2005)

### **c) El recurso de casación:**

El recurso de casación en un proceso penal es un tipo de recurso extraordinario que

se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial. Mediante el recurso de casación se puede solicitar la impugnación contra una sentencia en un proceso penal. (Neyra, 2010)

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución. Para Ibero es un recurso que posibilita el control normativo respecto a los resuelto por las instancias de mérito (Neyra, 2010)

#### **d) El recurso de queja**

De conformidad con el artículo 437 del CPP, procede contra la resolución del juez que deniega el recurso de apelación y, para su trámite, debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada.

El recurso de queja es facultativo y procede en aquellos casos en que se niega el recurso de apelación; debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (Sanchez, 2004)

Una queja es la manifestación o noticia de hechos realizados por una persona o grupo de personas, quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de ellos o de terceras personas, mediante una resolución mal ejecutoria (Sanchez, 2004)

### **Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio:**

#### **La teoría del delito.**

Estudia los principios y elementos que son comunes a todo delito, así como las características por las que se diferencian los delitos unos de otros, elementos, que como dijimos anteriormente son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad.

(Peña Cabrera, 2008) la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de

casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdades.

### **Teoría del Delito componentes:**

Se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal, a esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes

#### **Teoría de la tipicidad**

El legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Corona, 2003).

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio, 2010).

Es un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma (Reyes, 1999).

El legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir

en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Corona, 2003).

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden, a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio, 2010).

Es un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma (Reyes, 1999)

### **Teoría de la antijurídica**

Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación, tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2000).

Por regla general lo será ya con la tipicidad; puesto que el legislador solo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente debe estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación, tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico. (Roxin, 2000).

### **Teoría de la culpabilidad**

“la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su

peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad” (Zaffaroni E. , 2005)

considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (Plascencia, 2004).

### **Teoría de la pena.**

„Ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, en conclusión, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como citado por (Silva y otros, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

### **Teoría de la reparación civil.**

(Villavicencio, 2010) Es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción Económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

(San Martín, 1999) la reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y su efecto. La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos.

## **El Delito**

En sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. (Zaffaroni, 1986).

**Categoría de la estructura del Delito** según (Sanchez, 2004) tenemos:

### **a) Tipicidad:**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Corona, 2003).

### **b) Antijuricidad:**

Por otra parte, el mismo (Roxin, 2000), La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar". Para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen.

### **c) Culpabilidad:**

La teoría dominante actual del finalismo, "considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la

no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (Plascencia, 2004).

## **Clases de Penas**

### **Pena privativa de libertad**

son aquellas sanciones punitivas que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistente en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29 del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua en el primer caso tendrá una duración mínima de 2 años y una máxima de treinta y cinco años. (Peña, 2011)

### **Penas limitativas de derechos**

La construcción de éste sistema es una respuesta imaginativa al “encierro” para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulta el criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que padecer un encierro de corta duración. (Silva, 2007).

### **Pena Restrictiva**

Son las que disminuye apenas el ejercicio de un derecho personal limitando cualquier de sus manifestaciones se sufre en libertad rescindiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito determinado. (Peña, 2011)

El código penal en su artículo 30 describe que la pena de la libertad es la expulsión del país tratándose de extranjero. Se aplica después de cumplida la pena.

## **Determinación de la reparación civil**

### **Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil según la Doctrina:**

La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible. Palabras claves: reparación civil, hecho delictuoso, restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios. (García, 2012)

## **Naturaleza Jurídica de acuerdo a la legislación nacional.**

### **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

“La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Gracia, 2005)

### **Delito Robo Agravado**

**Artículo 188.- Robo** (C.P.P, 1991) La conducta general de acuerdo al tipo base artículo 188 Código Penal. consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificante previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del Código Penal ha previsto que la

penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

Se encuentra tipificado en el artículo 189 del código: será reprimido 9 a 12 años si es cometido durante la noche, en inmueble habitado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas.

Por medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

En "abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima .

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental"

**Artículo 189° (C.P.P, 1991) señala que "La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:**

**En casa habitada**

2.-Durante la noche o en lugar desolado

3.- A mano armada.

4.- Con el concurso de dos o más personas

5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6.- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

8.- Sobre vehículo automotor

9.- Con abuso a la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

10.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

11.- Sobre bienes de valor científico o que se integren al patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental” (Sentencia del Exp. N° 178-2012, 2012).

## **Tipo del Injusto**

### **Sujetos**

#### **Sujeto activo**

“es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario” (Burgos, 2005)

**sujeto pasivo.** - se configura con el titular, de los bienes muebles materia de sustracción por parte del actor conforme está estipulado en el Título **V del C.P.P., La acción típica.** – artículo 188: Se configura cuando se amenaza mediante la violencia y poniendo en peligro la vida o integridad física por la afectación de sustraer un bien ilegítimo ya sea parcial o total. (C.P.P, 1991)

## **Circunstancias agravantes específicas del delito de robo**

### **Robo en inmueble habitado**

(Salinas y otros, 2013). “Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio; se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el

lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas” (Cobo y otros, 1999)

### **Durante la noche o en lugar desolado.**

(Rojas, 2006) El acto durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo, en estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se halla con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio.

### **Robo con el concurso de dos o más personas.**

En este sentido (Salinas y otros, 2013) cuando dice: la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores; es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo.

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codo minando el hecho, la coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como la autoría mediata implícita en la noción del autor; así como una disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria (Oré, 1999)

### **Robo agravado a mano armada**

(Rojas, 2006) “que el delito se comete o el uso de un arma, o cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar una víctima, del cual el sujeto activo se ha premunido para conseguir su objetivo, esto es que utiliza el arma hasta conseguir su objetivo, es decir el apoderamiento del bien mueble”.

**El robo agravado se configura cuando se configura los siguientes presupuestos:**

#### **La intimidación.**

Que sea real y consumado

(exp. 2602-2003 El santa del 01-06-2004) “De conformidad con lo establecido por esta Suprema Sala Penal en numerosas ejecutorias, el delito de robo agravado con

utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo subsume al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, no pudiendo ser consideradas ambas figuras penales como delitos independientes” (RN N° 4081-1998 La Libertad), precisándose que “La jurisprudencia ha sido uniforme en señalar que el apoderamiento de un bien, utilizando un arma que se portaba sin contar con la licencia respectiva, configura sólo el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 inciso 3 del Código sustantivo. Es así que el delito de tenencia ilegal de armas queda subsumido en el delito de robo agravado y sólo queda la persecución de este último”.

“cualquier clase de armas” (Neyra F. J., 2010) son:

Revolver

Metralleta

Sable

Cuchillo

Desarmador

Martillo

Cadena de fierro

Palo

### **Consumación**

Es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia.

Por ejemplo, puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero obtenido.

### **Tipo Subjetivo**

La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes mueble, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente

para su vida o integridad física. (Sanchez, 2004)

**Antijuridicidad.-** (Devis, 2002) Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que el éxito de la valoración y la sentencia depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos

### **Culpabilidad**

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. (Devis, 2002)

El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- b) Grave alteración de la conciencia.
- c) Alteraciones en la percepción.
- d) Minoría de edad.

### **Tentativa y Consumación** (Devis, 2002)

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un

no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Entendemos, no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont, 1998).

### **Autoría y Participación**

Según (Ramiro, 2013) expresa:

“en el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer; habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado”

**Penalidad** Art°. 188 - (C.P.P, 1991) Robo, Pena no menor de 3 ni mayor de 8 y Robo Agravado Art°. 189 la pena es no menor de 12 ni mayor de 20 años.

### **III.- HIPOTESIS:**

#### **Son 2 Hipótesis general e Hipótesis específicas**

**Hipótesis General:** De acuerdo a los parámetros normativos jurisprudenciales doctrinarios permitieron medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE – 03 del distrito Judicial de Piura – 2015. siendo de rango mediana alta.

### **Hipótesis Específicas:**

- De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes siendo de rango mediana.

-De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación siendo de rango mediana

- De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en aplicación al principio de correlación y la decisión siendo muy alta

## **IV.- METODOLOGÍA:**

### **4.1 Diseño de la investigación y Tipo de investigación:**

**Tipo de investigación:** cualitativo

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernandez y otros, 2010).

**Nivel de investigación:** descriptivo

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez y otros, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejia, 2004).

**Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez y otros, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernandez y otros, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

#### **4.2.- Población y muestra:**

Se trabajó sobre un expediente Judicial N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE – 03 del distrito Judicial de Piura – 2015, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia utilizando el muestreo no probabilístico por cuestiones de accesibilidad (Casal y otros, 2003)

#### **4.3.- Definición y Operacionalización de variables e indicadores:**

La Operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. Según (Latorre, 2005), este proceso “consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas”

**Variable en caso de estudio:** fue calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado

**Definición:** El robo se configura en apoderarse de manera ilegítima del bien mueble en forma parcial, como total, con el fin de sacar provecho de este para aprovecharse de él, siempre y cuando se utilice violencia con la persona, así como amenazarla y encontrándose en inminente peligro para con su vida como su integridad física por consiguiente tendrá pena privativa de libertad en el rango de tres a ocho años. (C.P.P, 1991)

**Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la sentencia (1ra instancia).**

Objetos de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (Indicadores)
		Parte Expositiva	Introducción	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- el encabezamiento evidencia</li> <li>2.- Evidencia el asunto.</li> <li>3.- evidencia la individualización del acusado.</li> <li>4.- evidencia los aspectos del proceso.</li> <li>5.- Evidencia claridad.</li> </ul>
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- evidencia descripción del hecho y circunstancia objeto de acusación.</li> <li>2.- evidencia las calificaciones jurídicas del fiscal.</li> <li>3.- evidencia formalización de la pretensión penal y civil del fiscal y de la parte civil en esta última en el caso de hayan constituido en parte civil.</li> <li>4.- evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</li> <li>5.- evidencia claridad.</li> </ul>
		Parte Considerativa	Motivos de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- la razón evidencia la selección del hecho probado e improbad.</li> <li>2.- la razón evidencia la fiabilidad de la prueba.</li> <li>3.- la razón evidencia aplicaciones de las valoraciones conjunta.</li> <li>4.- la razón evidencia aplicaciones de las reglas de la sana critica.</li> <li>5.-evidencian claridad.</li> </ul>
			Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- la razón evidencian las determinaciones de la tipicidad.</li> <li>2.- la razón evidencian las determinaciones de la antijuricidad.</li> <li>3.- la razón evidencian las determinaciones de la culpabilidad.</li> <li>4.- la razón evidencian el nexo entre el hecho y el derecho aplicado que justifica la decisión.</li> <li>5.- evidencia claridad.</li> </ul>
			Motivación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- La razón evidencia la individualización de la pena de acuerdo al parámetro previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal.</li> <li>2.- la razón evidencian proporcionalidad con la lesividad.</li> <li>3.- la razón evidencia proporcionalidad de la culpabilidad.</li> <li>4.- la razón evidencia apreciaciones de la declaración del acusado.</li> <li>5.- evidencia claridad</li> </ul>
			Motivación de la	<ul style="list-style-type: none"> <li>1.-la razón evidencian apreciaciones del valor y la naturaleza del bien protegido.</li> <li>2.- la razón evidencia apreciaciones del daño o afectación causada al bien jurídico protegido.</li> </ul>

			<b>reparación civil</b>	<p>3.- la razón evidencian apreciaciones del acto realizado por el autor y la víctima en la circunstancia específica de la ocurrencia del hecho punible.</p> <p>4.- la razón evidencia que el monto se fija prudencialmente apreciando la posibilidad económica del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5.- Evidencia claridad en el lenguaje.</p>
		<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<p>1.- el pronunciamiento evidencian correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2.- el pronunciamiento evidencia correspondencia con las exposiciones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil.</p> <p>3.- el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>4.- el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5.- evidencia clara.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1.- En el fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>2.- En el fallo evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado.</p> <p>3.- En el fallo evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.</p> <p>4.- En el fallo mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>5.- Evidencia clara.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la sentencia (2 da instancia)**

Objetos de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros (Indicadores)
		<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>	1.- el encabezamiento evidencia 2.- Evidencia el asunto. 3.- evidencia la individualización del acusado. 4.- evidencia los aspectos del proceso. 5.- Evidencia claridad.
			<b>Postura de las partes</b>	1.- evidencia el objeto de la impugnación 2.- evidencia congruencia con los fundamentos facticos que sustenta la impugnación 3.- evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. 4.- evidencian las formulaciones de las pretensión penales y civiles de las partes contrarias (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apelo, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la reparación civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). 5.- evidencia claridad.
			<b>Motivos de los hechos</b>	1.- la razón evidencia las selecciones del hecho probado e improbado. 2.- la razón evidencia la fiabilidad de la prueba. 3.- la razón evidencia aplicaciones de las valoraciones conjuntas. 4.- la razón evidencia aplicaciones de la regla de la sana critica. 5.-evidencian claridad.
			<b>Motivación de la pena</b>	1.-La razón evidencia la individualización de la pena de acuerdo s los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal 2.- la razón evidencia proporcionalidad con la lesividad. 3. La razón evidencia proporcionalidad con la culpabilidad. 4. La razón evidencia apreciación de las declaraciones del acusado. 5. Evidencia clara
		<b>Parte Considerativa</b>	<b>Motivación de la reparación civil</b>	1.- la razón evidencia apreciaciones del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido 2.- la razón evidencia apreciaciones del daño o afectación causados en el bien jurídico protegido 3.- la razón evidencia apreciaciones del acto realizado por el actor y la víctima en circunstancia específica de las ocurrencias del hecho punible. 4.- la razone evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciando la posibilidad económica del obligado.

				5.- evidencia clara.
			Aplicación del principio de correlación	1.- el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 2.- el pronunciamiento evidencia resolución nada mas de que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 3.- el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4.- el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5.- evidencia calidad.
		Parte resolutive	Descripción de la decisión	1.- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del imputado. 2.- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. 3.- el fallo evidencian menciones expresas y claras de la pena. 4.- el fallo evidencian menciones expresas y claras de la agraviada. 5.- Evidencia clara.

#### 4.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas y otros, 2014)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio; uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones”. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2006) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema . El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado .

Se denomina parámetros; “porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

#### **4.5.- Plan de análisis:**

Según (Do Prado y otros, 2008) “un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

(Campos, 2010), “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

#### **4.6.- Matriz de consistencia:**

(Ñaupas y otros, Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis., 2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los

cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

(Campos, 2010) “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Calidad de Sentencia	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE – 03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2021	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01554 – 2012 – 96 – 2001 – JR – PE – 03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia permitieron medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01554-2012-96-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura-2021, siendo el rango mediano.	<b>Tipo: cualitativo;</b> las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente  <b>Nivel: descriptivo:</b> porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable
<b>Robo agravado</b>	2012 – 96 – 2001 – JR – PE - 03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021.	¿Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  ¿Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho,	De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes siendo de rango mediana.  De acuerdo a los parámetros normativos	<b>Diseño: no experimental:</b> porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador  <b>Retrospectivo:</b> porque la planificación y recolección

		<p>la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la Motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil siendo de rango mediana</p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en el principio de correlación y la decisión siendo de rango mediana</p>	<p>de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4.7.- Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Abad y otros, 2005)

Con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso

judicial . (Abad y otros, 2005).

**Resultados:**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 01554-2012-23-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura. 2015**

Parte expositiva	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia primera instancia					
			Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta	Muy Baja	baja	mediana	alta	muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción		<p>1.- Encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición, menciona al juez, las identidades de las partes, en caso que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menor de edad. Etc. si cumple</p> <p>2.- evidencian los asuntos ¿Qué plantean? ¿Qué imputaciones? ¿cuáles son los problemas sobre lo que se decidirán? Si cumple</p> <p>3.- Evidencian las individualizaciones de los acusados, datos personales: nombre, apellido, edad en algún caso sobrenombre o apodo si cumple.</p> <p>4.- Evidencian los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación, aseguramiento de la formalidad del proceso que se ha llegado al momento de sentenciar. En el caso que correspondiera aclaración o modificación de nombre y otra, medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestión de competencias o nulidades resueltas, otros si cumple.</p> <p>5.- Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se verifica de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
							X			6			
Postura de las partes		<p>1.- Evidencian descripciones del hecho y circunstancia objeto de acusación no cumple</p> <p>2.- Evidencian las calificaciones jurídicas del fiscal no cumple</p> <p>3.- Evidencian las formulaciones de la pretensión penal y civil del fiscal / y de la parte civil, este último en el caso que no se hubiera constituido en parte civil si cumple.</p> <p>4.- Evidencian las pretensiones de la defensa del acusado no cumple.</p> <p>5.- Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</p>	X										

**Cuadro N°1:**

Se visualiza que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera fue de

rango: mediana.

Por lo que se deriva de la Introducción fue de rango mediana que fue el encabezamiento si cumple, el asunto si cumple, la individualización de acusado si cumple, aspectos del proceso si cumple y claridad si cumple.

consecuentemente se encontraron los 5 para parámetros de la postura de las partes fue de rango: muy baja lo cual se deriva de la descripción de los hechos no cumple, calificaciones jurídicas del fiscal no cumple, formulaciones de la pretensión penal y civil del fiscal y de la parte civil si cumple y las pretensiones de las defensas del acusado no cumple y claridad si cumple.



Motivación de la pena	<p>1.- La razón evidencia la individualización de la pena en acuerdo al parámetro legal previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ellas dependen) y 46 del Código Procesal Penal (Naturaleza de la acción, el medio empleado, importancia del deber infringido, extensiones de los daños o peligros causado, circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasiones; móvil y fin; las unidades o pluralidades del agente; edades, educación, situaciones económicas y medios sociales; reparaciones espontáneas que hubiera de los daños; las confesiones sinceras antes de haber sido descubierto; y las condición personal y circunstancia que lleve al conocimiento del agente; la habitualidades del agente al delito; reincidencias). (Con razón, normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completas). Si cumple,</p> <p>2.- la razón evidencia proporcionalidades con las lesividades: (con razón normativa y jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completa como y cuáles son los daños o las amenazas que ha sufrido los bienes jurídicos protegidos) no cumple.</p> <p>3.- la razón evidencia proporcionalidad con la culpabilidad. (con razón, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completas) no cumple.</p> <p>4.- La razón evidencia apreciaciones de declaración del acusado (la razón evidencia con que prueba se han destruido el argumento del acusado) no cumple</p> <p>5.- Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>	x												
Motivación de la reparación civil	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>no</b> cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple.</p> <p>5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder la vista que si objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	x												

**Cuadro N° 2**

Se visualiza que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.**

**Por lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos cual fue de rango: alta**

La razón evidencia las selecciones del hecho probado o improbad. (Elementos

imprescindibles, expuestos en formas coherentes, sin contradicción, congruente y concordante con el alegado por la parte, en función del hecho relevante que sustenten las pretensiones. Si cumple, la razón evidencia la fiabilidad de la prueba. (se realiza un análisis individual de la fiabilidad y validez de medios probatorios si las pruebas practicadas pueden considerarse fuentes de conocimientos de los hechos, se verifica el requisito requerido para su validez). Si cumple, la razón evidencia aplicaciones de las valoraciones conjuntas. (los contenidos evidencian completitud en la valoración y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto las pruebas para saber su significado) no cumple, la razón evidencia aplicación de la regla de la sana crítica y las mismas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicciones respecto del valor de saber del hecho punible. Si cumple, Evidencian clara: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anularse o perderse de vista que sus objetivos es el que el receptor decodifique la expresión ofrecida. si cumple

**Referente a las motivaciones del derecho fue de rango baja:** la razón evidencia las determinaciones de la tipicidad. (Adecuaciones del comportamiento al tipo penal) (con razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa) si cumple, la razón evidencia las determinaciones de la antijuricidad. (positiva y negativa) (con razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa) no cumple, la razón evidencia las determinaciones de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se determinó lo contrario. (con razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa), la razón evidencia el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que justifique la decisión (evidencias precisiones) de la razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa, que sirvan para clasificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para emitir el fallo) no cumple, Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

**Consecuentemente a la motivación de la pena fue de rango baja:** La razone evidencian la individualizaciones de la pena en acuerdo el parámetro legal previstos en los artículos 45 (Carencia social, culturales, costumbre, interés de las víctimas, de su familia o de la persona que dependen de ellos) y 46 del Código Procesal Penal (Naturaleza de las acciones, el medio empleado, importancias del deber infringido, extensiones de los daños o peligros causado, circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasiones; móvil y fin; las unidades o pluralidades del

agente; edades, educación, situaciones económicas y medios sociales; reparaciones espontáneas que hubiera de los daños; las confesiones sinceras antes de haber sido descubierto; y las condición personal y circunstancia que lleve al conocimiento del agente; la habitualidades del agente al delito; reincidencias). (Con razón, normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completas). Si cumple, la razón evidencia proporcionalidades con las lesividades: (con razón normativa y jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completa como y cuáles son los daños o las amenazas que ha sufrido los bienes jurídicos protegidos) no cumple, la razón evidencia proporcionalidad con la culpabilidad. (con razón, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completas) no cumple, La razón evidencia apreciaciones de declaración del acusado (la razón evidencia con que prueba se han destruido el argumento del acusado) no cumple, Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico.

**Y por último sobre la reparación civil fue de rango baja:** la razón evidencia apreciaciones del valor y naturaleza del bien jurídico protegido no cumple, la razón evidencia apreciaciones de los daños o afectaciones causados en el bien jurídico protegido no cumple, la razón evidencia apreciaciones del acto realizado por el autor y la víctima en la circunstancia específica de las ocurrencias de los hechos punibles, la razón evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciando la posibilidad económica del obligado no cumple, evidencia clara.



### Cuadro N°3

Se visualiza que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta. Consecuente de la aplicación del principio de correlación fue baja y descripción de la decisión muy alta.

El principio de correlación se dio a acorde el fallo evidencia correspondencias (relaciones reciprocas) con el hecho expuesto y las calificaciones jurídicas previstas en la acusación del fiscal. No cumple, El fallo evidencia correspondencia (relaciones reciprocas) con la prestación penal y civil (este último en los casos que se hubieran constituido como parte civil). No cumple, El fallo evidencia correspondencias (relaciones reciprocas) con la pretensión de la defensa. No cumple, El fallo evidencia correspondencias (relaciones reciprocas con la parte expositiva, considerativa respectivamente. El fallo es consecuente con la posición expuesta anteriormente en el cuerpo del documento. Si cumple, Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder la vista que si objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



fue de rango: muy baja lo cual se deriva de la descripción de los hechos no cumple, calificaciones jurídicas del fiscal no cumple, formulaciones de la pretensión penal y civil del fiscal y de la parte civil no cumple y las pretensiones de la defensa del acusado no cumple y claridad no cumple.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre Robo**

**Agravado en el expediente N° 01554-2012-23-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura. 2015.**

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de las sub dimensiones					Calificación y rangos y de dimensión parte consideración				
			Muy baja	baja	medi ana	alta	muy alta	Muy Baja	baja	medi ana	alta	muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-44
Motivación de los hechos		<p>1.- La razón evidencia la selección del hecho probado o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- las razones evidencia las fiabilidades de la prueba. (se realizan análisis individuales de la fiabilidad y validez de medios probatorios si las pruebas practicadas pueden considerarse fuentes de conocimientos de los hechos, se verifica el requisito requerido para su validez). no cumple</p> <p>3.- la razón evidencia aplicaciones de las valoraciones conjuntas. (los contenidos evidencian completitud en la valoración y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto las pruebas para saber su significado) no cumple</p> <p>4.- la razón evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y las mismas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicciones respecto del valor de saber del hecho punible. Si cumple</p> <p>5.- Evidencian la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>				X						
Motivación de la pena		<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en <b>los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ellas dependen) y 46 del Código Procesal Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) no cumple.</p> <p>3.- La razón evidencia proporcionalidad con la culpabilidad (con razón, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completa). No cumple.</p> <p>4.-La razón evidencia apreciaciones de las declaraciones del acusado (la razón evidencia como con que prueba se han destruido el argumento del acusado</p> <p>5.- Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>				X					10	



Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

**Referente a la motivación del derecho fue de rango baja:** la razón evidencia las determinaciones de la tipicidad. (Adecuaciones del comportamiento al tipo penal) (con razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa) si cumple, la razón evidencia las determinaciones de la antijuricidad. (positiva y negativa) (con razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa) no cumple, la razón evidencia las determinaciones de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se determinó lo contrario. (con razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa), la razón evidencia el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que justifique la decisión (evidencias precisiones) de la razón normativa, jurisprudencial o doctrinaria, lógica y completa, que sirvan para clasificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para emitir el fallo) no cumple, Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

**Consecuentemente a la motivación de la pena fue de rango baja:** La razone evidencian la individualizaciones de la pena en acuerdo el parámetro legal previsto en el artículos 45 (Carencia social, culturas, costumbre interés de la víctima, de su familia o de la persona que de ella depende) y 46 del Código Procesal Penal (Naturaleza de las acciones, el medio empleado, importancias del deber infringido, extensiones de los daños o peligros causado, circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasiones; móvil y fin; las unidades o pluralidades del agente; edades, educación, situaciones económicas y medios sociales; reparaciones espontáneas que hubiera de los daños; las confesiones sinceras antes de haber sido descubierto; y las condición personal y circunstancia que lleve al conocimiento del agente; la habitualidades del agente al delito; reincidencias). (Con razón, normativa, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completas). Si cumple, la razón evidencia proporcionalidades con las lesividades: (con razón normativa y jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completa como y cuáles son los daños o las amenazas que ha sufrido los bienes jurídicos protegidos) no cumple, la razón evidencia proporcionalidad con la culpabilidad. (con razón, jurisprudencial y doctrinaria, lógica y completas) no cumple, La razón evidencia apreciaciones de declaración del acusado (la razón evidencia con que prueba se han destruido el argumento del acusado) no cumple, Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera ni argumento retorico. Se agrega de no anular o

perder de vista que su objetivo es el que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

**Y por último sobre la reparación civil fue de rango baja:** la razón evidencia apreciaciones del valor y naturaleza del bien jurídico protegido no cumple, la razón evidencia apreciaciones de los daños o afectaciones causados en el bien jurídico protegido no cumple, la razón evidencia apreciaciones del acto realizado por el autor y la víctima en la circunstancia específica de las ocurrencias de los hechos punibles, la razón evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciando la posibilidad económica del obligado no cumple, evidencia clara.



encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y no se encontraron 2 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el Exp.:  
N°01554-2012-96-2001-jr-pe-03 del distrito judicial de Piura**

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimension de la variable	Calificación de la sub dimensión					Calificación las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia								
			Muy Baja	baja	media na	alta	muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta				
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60				
<b>CALIS DE LA SENTENCIA</b>	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	6	9-10	muy alta	33						
		<b>Postura de las partes</b>	X							7-8							alta
										5-6							mediana
										3-4							baja
										1-2							muy baja
	<b>Parte Considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	20	33-34	muy alta							
		<b>Motivación del derecho.</b>		X					25-32	alta							
		<b>Motivación de la pena.</b>		X					17-24	mediana							
		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X					9-16	baja							
									1-8	muy baja							
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	7	9-10	muy alta							
				X					7-8	alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>							5-6	mediana							
						X			3-4	baja							
							1-2		muy baja								

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01554-2012-96-2001-JR-PE-03 del distrito judicial de Piura, fue de rango mediana. Se deriva de la parte expositiva fue muy baja y considerativa fue baja y resolutiva de rango muy baja.

consecuentemente donde el rango de calidad de introducción muy alta, las posturas de las partes fueron muy baja; asimismo la motivación de los hechos fue alta; del derecho fue baja; pena fue baja y reparación civil fue baja; finalmente la aplicación del principio de correlación fue baja y la descripción de la decisión, fueron: alta, respectivamente.

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el Exp.: N°01554-2012-96-2001-jr-pe-03 del distrito judicial de Piura**

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimension de la variable	Calificación de la sub dimensión					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia												
			Muy Baja	baja	media	alta	muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta								
			1-10	11-20	21-30	31-40	41-50														
			1	2	3	4	5														
<b>CALIS DE LA SENTENCIA</b>	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>			x			7	9-10	muy alta											
		<b>Postura de las partes</b>								7-8	alta										
								x		5-6	mediana										
										3-4	baja										
										1-2	muy baja										
	<b>Parte Considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		2	4	6	8	10	28	25-30	muy alta										
								x			19-24	alta									
		<b>Motivación de la pena.</b>						x			13-18	mediana									
		<b>Motivación de la reparación civil</b>								x		7-12	baja								
												1-6	muy baja								
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	9	9-10	muy alta										
								x			7-8	alta									
		<b>Descripción de la decisión</b>								x		5-6	mediana								
												3-4	baja								
												1-2	muy baja								

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 01554-2012-23-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango muy alta.

Se deriva, de la calidad de la parte expositiva fue muy baja, considerativa mediana y resolutiva

muy baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción fue mediana, y la postura de las partes fue alta; asimismo de la motivación de los hechos fue alta; la motivación de la pena fue muy alta; y la motivación de la reparación civil fue alta; finalmente la aplicación del principio de correlación fue baja, y la descripción de la decisión fue muy alta, respectivamente.

### **Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 01554-2012-96 – 2001 – JR – PE - 03, sobre Robo agravado, en la sentencia de primera instancia perteneciente al Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Piura es de **Mediana calidad**, mientras que la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia - Piura es de **muy alta calidad**, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

**Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva de rango mediana calidad, la parte considerativa de rango mediana calidad y resolutive, que se ubicaron en el rango **alta calidad**, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

**La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **muy baja** calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la “*introducción*”, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de 5 parámetros, que son: encabezamiento, *asunto*; *individualización del acusado*; *aspectos del proceso*; y *claridad*. Tal como señala Glover (2004) que “el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados...”

Que, con relación al encabezamiento, debió señalarse el número de la resolución y

debió estar en forma completa dicho número de expediente (art. 394 N.C.P.P) D.L.957 “no consigna el número de resolución”, siendo pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualizaciones de los acusados, aspectos del proceso y la claridad; del mismo modo permitiendo inferir cumplimiento las partes esenciales cometidas en una resolución no incurrir en vicio a efectos de asegurar un proceso regular.

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en **muy baja**; porque no evidencia el cumplimiento parámetros, que son: *evidencia el hecho y circunstancia objeto de la acusación*; y *claridad, la calificación jurídica del fiscal*; *la pretensión penal y civil del fiscal*; *la pretensión de la defensa del acusado*.

**La calidad de su parte considerativa**; proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” rango alto, “la motivación del derecho rango baja”, “la motivación de la pena” rango baja, “la motivación de la reparación civil” rango baja (Cuadro N° 2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”, su rango de calidad se ubica en **alta**; porque evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, la razón evidencia aplicaciones de las valoraciones conjuntas y la claridad.

(Cubas, 2006); asimismo (colomer, 2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (colomer, 2003).

Referente a la “motivación del derecho aplicado”, su rango de calidad se ubicó en **baja**; porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: *las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad mientras que no se encontraron*

*3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión*

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

Con relación a la “motivación de la pena”; su rango de calidad se ubicó en **baja**; porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: *las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal;*, y *la claridad y no se encontraron 3: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad*

Con referencia a la individualización de la pena conforme al artículo 46 C.P se ha fijado solamente acorde al caso los incisos respectivos, de igual manera referente al artículo 45 C.P. De lo que se desprende que luego de que el juez de haber efectuado la valoración de las pruebas debe tomar la decisión de absolver o condenar al sujeto, atendiendo para ello de una serie de criterios, los mismos que se encuentran en forma expresa en el Código Penal (art. 45). Teniendo en claro que la “determinación de la pena afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse como la cantidad que se señale” (Bramont, 2006).

Con respecto a la proporcionalidad con la lesividad, se encuentra regulado en el artículo IV T.P del C.P; siendo que el principio de lesividad del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito, se sintetiza en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”; es decir, “equivale a la no existencia del hecho punible sin amenaza real o

potencial para el bien jurídico tutelado”.

En el sentido que la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales

Finalmente, respecto a la “motivación de la reparación civil”; su rango de calidad es **baja**; porque evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos; *la razione evidencia apreciaciones del acto realizado por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencias del hecho punible; la razón evidencia el monto se fijó de manera prudencial apreciando la posibilidad económica del obligado, con la finalidad de cubrir los fines reparadores; y la claridad y no se ubicaron 2 que fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.*

**La calidad de su parte resolutive**; proviene de los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **baja** calidad y **alta** calidad. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su rango de calidad se ubicó en **baja**; porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos, que son: *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad mientras que no se encontraron 3: en el fallo se evidencian correspondencias (relación recíproca) con el hecho expuesto y las calificaciones jurídicas previstas en la acusación del fiscal; en el fallo evidencian correspondencias (relaciones recíprocas) con la pretensión penal y civil formulada por el fiscal y la parte civil,; y en el fallo evidencian correspondencias (relación recíproca) con la pretensión de la defensa del acusado.*

Lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional en cuanto al *contenido del pronunciamiento no evidencia correspondencia con los hechos expuestos y*

*calificación jurídica expuesta en el recurso impugnatorio y la acusación fiscal, como se puede observar que el fiscal solicitó 12 años de prisión de la libertad y la reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles y en efecto el Juzgador ha fijado 05 años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 200.00 nuevo sol como reparación civil en forma solidaria*

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto.

La pretensión de la defensa del acusado; es el resultado lo cual el juzgador luego de realizar su juicio de valor, debe determinar las responsabilidades penales de los procesados, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado & Prado, (2011),

### **Sobre la calidad de la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva de rango mediana, considerativa de rango mediana y resolutive, que se ubicaron en el rango muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente

### **Sobre la parte expositiva:**

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en **baja**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 3: la individualización de la sentencia, el asunto y los aspectos del proceso, no se encontraron.

No Se evidencia *el asunto*, en el sentido que como expresa San Martín (citado por

(Tavara, 2011) se efectuaron varios planteamientos como decisiones haigan a formular tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia *los aspectos del proceso*, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Finalmente se *evidencia la claridad*; en el sentido que existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de Estafa toda vez cómo sostiene el autor (Igartua, 2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

En relación a la “postura de las partes” su rango de calidad se ubicó en **muy baja**, dado que no se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *evidencia el objeto de la impugnación, evidencian congruencias con el fundamento factico y jurídico que sustenta la impugnación, evidencias las formulaciones de la(s) pretensión (es), evidencian las formulaciones de la pretensión penal y civil de la parte contraria y tampoco se evidencia la claridad.*

#### **Sobre la parte considerativa:**

En cuanto a la “motivación de los hechos” su rango de calidad se ubicó en **mediana**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos: *la razón evidencia las selecciones del hecho probado o improbad; la razón evidencia las aplicaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad no se encontraron 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta*

En esta parte de la sentencia, cabe destacar que se ha explicado los argumentos fácticos, y; asimismo se evidencia la selección de la norma en base al cual se toma

una determinación, se enlaza el supuesto normativo con el supuesto fáctico, que desembocan en una determinación de tipicidad.

No se cumple con *evidenciar la fiabilidad de las pruebas*; en el sentido que los magistrados comprueban y verifican que las pruebas practicadas reúnen todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para ser un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un concreto hecho, el cual servirá para el convencimiento del órgano jurisdiccional.

*La razón que evidencia aplicaciones de las valoraciones conjuntas*; siendo una exigencia legal y jurisprudencial tiene su reflejo en la propia motivación de modo que a través de la quaestio facti se permite verificar que los resultados probatorios hayan sido apreciados por los magistrados ya no en forma singular o por separado sino en forma unitario y global para que la decisión constituya el resultado de una síntesis lógica del conjunto de pruebas ofertadas por las partes.

*Se cumple con la razón que evidencia las aplicaciones de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia*; en el sentido que el juez, en la valoración de la prueba, no goza de una libertad absoluta ni con autorización para que valore los medios de prueba de manera arbitraria, caprichosa o a su libre arbitrio. Por lo cual la libertad del magistrado se encuentra conforme y compatible con la razón, respetando las leyes científicas y la máxima de las experiencias, mientras que la “máxima de la experiencia” que según el caso que respecto al testigo son aquellas que se basan en reglas de sentido común y son extraídas de la experiencia social cotidiana.

En tanto que en *la claridad*; se cumple porque no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), concernientes a la motivación de los hechos según caso en estudio.

Referente a la “motivación de la pena”, su rango de calidad se ubicó en **muy baja**, dado que no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *la razón evidencia apreciaciones de las declaraciones del acusado, la razón evidencia la individualizaciones de la pena de acuerdo al parámetro normativo previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la razón evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la razón evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.*

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone (Colomer, 2003).

Respecto de “la motivación de la reparación civil”; su rango de calidad se ubicó en **muy baja** dado que no se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *la razón evidencia el acto realizado por el autor y las víctimas en la circunstancia específica de las ocurrencias del hecho punible; y la claridad; la razón evidencia la apreciaciones del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la razón evidencia las apreciaciones del daño o afectaciones causadas en el bien jurídico protegido; la razón evidencian las apreciaciones de las posibilidades económicas del obligado.*

#### **Sobre la parte resolutive:**

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su rango de calidad se ubicó en **baja** dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el fallo evidencia es su resolución solo las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y las razones evidencian claridad. Mientras que no se encontraron 2 El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda*

*instancia el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.*

*En el caso en estudio se puede decir que no se materializa el principio de correlación, en forma parcial ya que no evidencia amplitud en la pretensiones formuladas en el sentido que la decisión adoptada por el Juez revisor, es una respuesta a las pretensiones formuladas por el impugnante; asimismo en lo que corresponde a la claridad, de su explicitud permite evidenciar que se ha materializado la forma prevista para su elaboración, con el cual se ha asegurado, de que la sentencia no esté sujeta a interpretación; por el contrario en su momento se ejecute exactamente como se ha dispuesto por el órgano jurisdiccional, lo que se acerca a lo que expone*

En relación a la “descripción de la decisión” su rango de calidad se ubicó en muy **alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *el contenido del fallo evidencian menciones expresas y claras de la identidad del sentenciado; el contenido del fallo evidencian menciones expresas y claras del delito atribuido al sentenciado; el contenido del fallo evidencian menciones expresas y claras de la pena principal; el contenido del fallo evidencian menciones expresas y claras de la identidad del agraviado, y la claridad.*

**En síntesis:** En la sentencia de la segunda instancia se evidencia la falta de motivación, es decir la sentencia por sí sola no dice nada, está muy lejos de lo que refiere el propio Tribunal Constitucional, respecto a que “ la motivación debe ser: Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

De esta manera, podemos decir que la falta de motivación en la sentencia de

segunda instancia; se ha debido a la demasiada carga procesal que afrontaban la Salas Penales de la Corte Suprema de la República, sobre todo en esa época donde hacía falta la tecnología. Esto no nos lleva a afirmar que el juzgador no se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia, no siendo posible juzgar, calificar y determinar el fondo de la misma, porque eso implicaría vulnerar el Principio de Independencia del ejercicio de la función jurisdiccional.

En relación a la motivación se determina que el hallazgo es diferente a la pensamiento de (Arenas y otros, 2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, la cual concluyen expresando todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

## **VI.- CONCLUSIONES:**

- Se Concluye que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango mediana porque se cumple con los 5 requisitos jurisprudenciales y doctrinarios que la norma requiere.
- Se puede considerarse que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil es de rango mediano Porque ha cumplido los fundamentos de hecho y de derecho asumiendo la normativa establecida en el artículo 189 del Código Penal.
- Llegando a concluir que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil muy alta. Porque respectivamente en las sub dimensiones de la variable, en primera instancia y segunda, se admitió todas las pretensiones, por los fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio. Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° C. P. Penal que refiere sobre el contenido de las resoluciones.

### **Aspectos complementarios:**

### **Referencias bibliográficas:**

#### Referencias

- Abad y otros. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Academia de la magistratura. (2008). *Manual de redaccion de resoluciones*. Lima: VLA & CAR.
- Academia de la magistratura. (2008). *Manual de resoluciones judiciales*. Lima: VLA & CAR.
- Academia de la Magistratura. (2008). *La sentencia*.
- Acuerdo plenario, 1 (Corte Suprema 2008).
- Arenas y otros. (2009).
- Bacigalupo. (1999). *Derecho penal, parte general*. Madrid: 2da edicion Hamurabi.

Ballesteros, y. (2012). *Justicia en los distritos judiciales del país*. Lima: Derecho y Justicia.

Bramont. (1998).

Bramont. (2006).

Burgos. (2005). *El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMSM.

Bustamente. (2001).

C.P.P. (1991). *Código penal peruano*. Lima - Peru: Editores juristas.

C.P.P. (1991). *Código penal peruano*. Lima peru: Edotores juristas.

Campos, W. (2010). *Apuntes de metodología de la investigación científica* . Bolivia.

caro. (2007).

Caro. (2016). *Summa penal*. Lima: Nomos & thesis.

Casal y otros. (2003). Medidas preventivas. *epidem. med.*

Chaname. (2009). *Comentarios a la constitucion*. Lima: 4ta edicion juristas editores.

Cobo y otros. (1999). *Derecho penal. Parte general. (5a. ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

colomer. (2003).

Colomer. (2003).

Colomer. (2003).

Corona, N. (2003). *Teoría de la Tipicidad*.

Corte suprema exp. 7/2004 - 3755-99. (2004). La reparacion civil. *Diario el peruano*.

Corte Suprema exp.15/22. (2003). Sentencia de robo y el hurto. *Diario el peruano*.

Corte suprema R.N.948. (2005). Robo agravado. *Diario el peruano*.

Cubas. (2006).

Cubas. (2006). *El proceso penal teoria y jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.

Davila. (2012). *Justicia e impunidad en Colombia: reflexiones a propósito de una reforma*. Colombia : Recuperado de: <http://library.fes.de/pdffiles/bueros/kolumbien/09149.pdf>.

Decreto legislativo 124. (s.f.). *Diario el peruano*.

Devis. (2002). *Teoria general de la prueba judicial*. Buenos aires.: Volumen I Victor P. de zaravia.

Diaz. (2017). *Robo con Homicidio como Hurto* . Santiago de Chile: xxx.

Do Prado y otros. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.*

exp. 2602-2003 El santa del 01-06-2004. (2003). exp. 2602-2003 El santa del 01-06-2004; . *Diario el peruano.*

Gaceta juridica. (2010).

Galvez. (2011). *Derecho penalñ parte especial.* Lima: Juristas Editores.

Garcia. (2012).

Gracia. (2005).

Hernandez y otros. (2010).

Hernandez y otros. (2010).

Hernandez y otros. (2010).

Hernandez y otros. (2010).

Hidalgo. (2018). *calidad de la motivacion robo agravado.* Piura: Universidad atolica los angeles de chimbote.

Huaman. (2017). *El Delito de Robom Agravado en ele Proceso Inmediato con el NuevioCodigo Penal.* Trujillo: Universidad Cesara Vallejo .

Hunter, A. I. (2010). El principio dispositivo y los poderes del juez. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.*

Igartua. (2009).

Latorre, A. D. (2005). *Bases metodológicas de la investigación educativa.* Barcelona: Experiencia.

Ledesma. (2017). nulidad de las sentencias falta de motivacion. Lima: Gaceta Juririca S.A.

Mejia. (2004).

Mendez. (2000). Acceso a la Justicia y equidad: Estudio en siete países de América Latina. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos.*

Mir piug. (1990). *Derecho penal, parte general.* Barcelona: 8va edicion Reppertor.

Neyra. (2010). *Manual del nuevo derecho procesal penal teoria de la prueba.*

Neyra. (2010). *Manual del nuevo derecho procesal penal teoria de la prueba.*

Neyra, F. J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigacion Oral.* Lima: IDEMSA.

Ñaupas y otros. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.* Bogotá:: 4a. Edición. Ediciones de la U.

Ñaupas y otros. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.* Bogotá:: 4a. Edición. Ediciones de la U.

Oré, G. A. (1999). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.

Peña. (1980).

Peña. (2009). *Derecho penal parte especial Delitos contra el patrimonio*. Lima: Rodhas S.A.C.

Peña. (2011).

Peña. (2011).

Peña Cabrera. (1983).

Peña Cabrera. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. II)*. Lima: IDEMSA.

Plascencia, V. (2004). *Teoría de la Antijuricidad*.

Plasencia. (2004).

Ramiro. (2013).

Ramos. (2020). *Aplicación de la Preventiva en el Delito de Robo Agravado*. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan .

Reategui. (2015). *Manual del derecho penal parte especial delitos contra la vida contra el patrimonio y otros*. Lima: Instituto Pacifico.

Reyes, E. (1999). *La Tipicidad*.

Reyna. (2015). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Instituto pacifico S.A.C.

Rodriguez. (2012). estudios de genero del poder judicial.

Rojas, V. (2006). *El delito de Robo*.

Rosas. (2005). *Derecho procesal penal*. Perú: editorial juristas electores.

Rosas. (2005). *Derecho procesal penal*. Editores juristas editores.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. (G. E. Maier, Trad.)* . Buenos Aires: Editores del Puerto.

Rueda. (2010). *La administración de justicia en el Perú*. Lima: Recuperado:  
<http://www.derecho.usmp.edu.pe>.

Salinas. (2015). *Delitos contra el patrimonio* . lima : Instituto pacifico.

Salinas y otros. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: GRIJLEY.

San martin. (2005). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: INPECCP.

San martin. (2006). *Derecho Penal*.

San martin. (2006). *Derecho procesal penal*. 5re edicion : 3ra edicion Grijley.

San martin. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima: 3ra edicion Grijley.

San Martin. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.

- San martin. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. C. (1999). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima : Moreno.
- Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES ASPECTOS GENERALES DE ESTRUCTURA, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA. REFLEXIONES Y SUGERENCIAS*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Sentencia del Exp. N° 178-2012. (2012). *Diario el peruano*.
- Silva. (2007). *Determinacion de la pena*. Madrid: Tirantto Blanch.
- Silva y otros. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Tavara. (2011).
- Valderrama, S. (2006). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (Primera ed.)*. Lima: San Marcos.
- Vescovi. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en iberoamerica*. Buenos aires: De palma.
- Villavicencio. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4a ed.)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni. (1986). *Manual de derecho penal - parte genera II*. Lima: Ediciones juristas tomo II.
- Zaffaroni. (2002). *Manual de derecho penal: parte general II*. lima: ediciones juristas tomo II .
- Zaffaroni, E. (2005). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo III)*. . Buenos Aires.
- Zavleta. (2018).

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 2: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto no desembolsable Universidad</b>			
<b>Categoria</b>	<b>Base</b>	<b>% o Numero</b>	<b>Total(S/.)</b>
<b>Servicio</b>			<b>300.00</b>
<b>Uso de Internet</b>	<b>50.00</b>	<b>6</b>	<b>300.00</b>
<b>Busqueda de informacion de base de datos</b>	<b>70.00</b>	<b>4</b>	<b>280.00</b>
<b>Soporte informatico</b>	<b>50.00</b>	<b>2</b>	<b>100.00</b>
<b>Sub Total</b>			<b>680.00</b>
<b>Recurso Humano</b>			
<b>Acesoria personalizada</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub total</b>			<b>0</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total (soles)</b>			<b>920.00</b>

N°	Actividades	Año 2021																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Presentación del primer borrador del informe final.	X																
2	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final.		X															
3	Primer borrador del artículo científico			X														
4	Mejora en la redacción del informe final y artículo científico				X													
5	Revisión y mejoras del informe final					X												
6	Revisión y mejoras del artículo científico						X											
7	Informe final artículo científico y ponencia							X										
8																		
9	Sustentación del informe final y artículo científico.									X								
10	Sustentación del informe final										X							
11	Sustentación del informe final.											X						
12	Sustentación del informe final												X					
13	Sustentación del informe final													X				
14	Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del JL.														X			
15	Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del JL.															X		
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones.																X	
17	Continúa con la sustentación del informe final																	X

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 01554-2012-23-2001-JR-PE-03 en el cual han intervenido el Colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Piura y la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 28 de abril de 2021

-----  
José John Checa Sarmiento

DNI N°43252282



